

Toluca de Lerdo, México, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, **se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, en el Estado de México, por conducto de su Presidente, Síndico y Tesorero**, para que el término de **cuarenta y ocho horas hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita e informe**, a este Tribunal Electoral, en horas hábiles, lo siguiente:

1. La documentación comprobatoria que acredite el pago real y efectivo al C. Fernando Rodríguez Morales, quien fungió como primer regidor de dicho Ayuntamiento durante el periodo comprendido del diez de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de las prestaciones reclamadas por éste al Ayuntamiento de Cocotitlan, Estado de México, consistentes en:

- a) Prima vacacional correspondiente al año dos mil quince.
- b) Aguinaldo correspondiente al año dos mil quince.
- c) Sueldo y gratificación correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince.
- d) Gratificaciones y/o compensaciones correspondientes al año dos mil quince.

Lo anterior, en atención que del informe de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete que rindió el ayuntamiento de mérito a este Tribunal local indicó que se cubrieron al ciudadano los pagos señalados en los incisos b) y d), sin que conste fehacientemente que fueron cobrados por el ciudadano en mención.

Apercibidas dichas autoridades municipales, que en caso de no remitir la documentación requerida en los términos y formas señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio al **Presidente Municipal, Síndico y al Tesorero del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México** y por **estrados** a las demás partes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO